



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.001
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:16 PM

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

DEMANDADO: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJÍA

RADICADO: 20- 001-33-33-006-2019-00007-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

El día 19 de septiembre del año 2014 mediante Auto de la Sala Contencioso Administrativo Sección Tercera- Subsección A del Consejo de Estado, consejero ponente Hernán Andrade Rincón se admitió el medio de control de REPETICIÓN interpuesto por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR contra ABDO ENRIQUE BARRERA MEJÍA y, en audiencia inicial del 13 de mayo de 2019, se comisionó al Tribunal Administrativo del Cesar recepcionar testimonio del señor JORGE ELIS CRESPO SILVA de conformidad al artículo 39 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 121.

Dicho lo anterior, en Valledupar, a los 31 días del mes de julio de 2019, siendo las 3:16 PM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPETICIÓN, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-33-33-006-2019-00007-00 y/o 2014-00114-00, de primera instancia, seguido por UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en contra de ABDO ENRIQUE BARRERA MEJÍA.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
APODERADO: LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
C.C. 49.791.870
T.P. 137.808 del C. S. de la J.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE –
DEMANDADO –
MINISTERIO PÚBLICO –

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 29 de agosto de 2018, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante y la demandada.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

TESTIMONIO DE JORGE ELIS CRESPO SILVA

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 12.724.182

Ocupación: Empleado

Domicilio:

Estado Civil: Casado

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: _____

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 10:15)

Toda vez que ha sido recaudada la prueba ordenada en el Despacho comisorio, se tendrá el mismo por evacuado y se devolverá el expediente a su despacho de origen para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 3:24 PM, y se firma por quienes intervinieron en ella.



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
PROCURADOR JUDICIAL



LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO
PARTE DEMANDANTE